Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de mayo de 2021

Proceso	Tutela
Accionante	Medardo de Jesús Montoya Carmona.
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2021-210
Auto Interlocutorio	077
Asunto	Admite tutela – Salud

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Medardo de Jesús Montoya Carmona le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, y otros que estima le ha sido vulnerado por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta la prueba documental allegada, la edad del accionante, su padecimiento, y que la falta efectiva de la prestación del servicio en salud requerido y ordenado por su médico tratante; se encuentra en riesgo inminente la salud del señor Montoya Carmona. Por ello, acorde con las circunstancias particulares del caso y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará como medida provisional para proteger los derechos fundamentales del paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS, a través de su representante legal, autorice y haga efectiva de manera inmediata la entrega del medicamento "Brimonidina Tartrato + Dorzolamida + Timolol" (Krytantek).

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Medardo de Jesús Montoya Carmona identificado con CC 70.001.064, contra la Nueva EPS, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Ordenar como medida provisional para proteger los derechos fundamentales del paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS., a través de su representante legal, autorice y haga efectiva de manera inmediata esto es, en el término de un día, la entrega del medicamento "Brimonidina Tartrato + Dorzolamida + Timolol" (Krytantek), so pena de incurrir en desacato de orden judicial.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legal y Regional de la entidad accionada, respectivamente, José Fernando Cardona Uribe y Fernando Adolfo Echavarría Diez, o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón
Juez

W